

ACUERDO N° 052/98

En sesión ordinaria de miércoles 8 de abril de 1998, con arreglo a la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 18, 32 y 37 letras b) y k), de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, mediante carta de fecha 12 de septiembre de 1997 el Colegio Francisco de Asís presentó a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana el documento Planes y Programas de dicho establecimiento, correspondiente a los niveles NB1 y NB2,
- 2) Que mediante Oficio Ord. E/N° 005413, de fecha 24 de noviembre de 1997, el Secretario Ministerial de Educación de la Región Metropolitana comunicó al Sr. Rector del Colegio Francisco de Asís los aspectos en los cuales los planes y programas presentados por dicho establecimiento educacional no se ajustaban a la normativa vigente establecida en el Decreto N° 40/96, razón por la cual dicha Secretaría ministerial requirió del mencionado Colegio la reformulación de sus planes y programas de estudio, con una fecha máxima de entrega hasta el 10 de diciembre de 1997,
- 3) Que con fecha 10 de diciembre de 1997, el Director del Colegio Francisco de Asís presentó al señor Secretario Ministerial de Educación de la Región Metropolitana la reformulación de los planes y programas de estudio de conformidad con lo requerido en el oficio Ord. N° E/005413 de esa Secretaría,
- 4) Que mediante Oficio Ord. E/N° 001113, de fecha 19 de marzo de 1998, el Secretario Ministerial de Educación de la Región Metropolitana comunicó al Sr. Director del Colegio Francisco de Asís que de la evaluación efectuada a los planes y programas reformulados por el establecimiento se concluye que ellos no se ajustan a la normativa establecida en el Decreto N° 40/96, no correspondiendo, en consecuencia, su aprobación,
- 5) Que con fecha 2 de abril de 1998 el Colegio Francisco de Asís ha hecho uso del derecho de reclamación que le confiere el artículo 18 inc. 6° de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, por la resolución citada en el punto anterior, ante el Consejo Superior de Educación,

fundándose en que las observaciones contenidas en el Oficio Ord. E/ N° 001113, fueron efectuadas fuera del plazo previsto por la ley, y notificadas en una forma distinta a la establecida en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 18 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, establece en sus incisos 3° y 4° que "Los planes y programas se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación transcurridos noventa días, contados desde la fecha de su entrega, fecha a partir de la cual se incorporarán al registro de planes y programas que el Ministerio llevará al efecto.". "No obstante, dicho Ministerio podrá objetar los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, si éstos no se ajustan a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos que se establezcan de acuerdo a esta ley. Esta objeción deberá notificarse por escrito en ese plazo mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento.",
- 2) Que, según consta de los documentos acompañados por la reclamante, el plazo de noventa días establecidos por el artículo 18 de la Ley 18.962, para que el Ministerio de Educación efectúe y notifique las objeciones que le merezcan los planes y programas presentados por los establecimientos educacionales, no ha sido cumplido; puesto que la reformulación requerida al Colegio Francisco de Asís de los planes y programas fue presentada con fecha 10 de diciembre de 1997; resolviéndose sobre dicha presentación el día 19 de marzo de 1998,
- 3) Que en consecuencia, al no haberse pronunciado el Ministerio dentro del plazo legal, se da lugar a la caducidad de su facultad de formular objeciones a los planes y programas presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 inciso 4° de la Ley 18.962, y procede por tanto, que dichos planes y programas se incorporen al registro que el Ministerio de Educación lleva al efecto,
- 4) Que no consta a este Consejo que la notificación del Oficio Ord. E/ N° 001113 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana haya sido notificado al Colegio Francisco de Asís mediante carta certificada dirigida al domicilio de dicho establecimiento, como lo establece el artículo 18 inciso 5° de la Ley 18.962,
- 5) Que el derecho a reclamación que establece el inciso 6° del citado artículo 18, ha sido ejercido por el Colegio Francisco de Asís dentro del plazo legal,

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Acoger la reclamación presentada por el Colegio Francisco de Asís en contra del Oficio Ord. E/Nº 001113 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de fecha 19 de marzo de 1998, por cuanto la resolución que éste contiene se ha adoptado y notificado fuera del plazo legal, debiendo en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 18.962, entenderse por aprobados los planes y programas presentados por el mencionado establecimiento educacional.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación que debe proceder al registro de los planes y programas correspondientes a los niveles Básico Nº1 y Nº 2 presentados por el Colegio Francisco de Asís con fecha 10 de diciembre de 1997 ante la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
- 3) Transmitir al Colegio Francisco de Asís, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, las observaciones que le merecen al Consejo Superior de Educación la evaluación efectuada por este organismo de los planes y programas materia de esta reclamación, que se contienen en documento anexo, el cual se entiende formar parte del presente Acuerdo.

**Reinhard Zorn Gardeweg
Vicepresidente (S)
Consejo Superior de Educación**

**María José Lemaitre del Campo
Secretaria Ejecutiva
Consejo Superior de Educación**